

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000193 DE 2013
No. 000193POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIA
AL MAR SEDE OPERATIVA KILÓMETRO 93 + 600 DE PUERTO DE COLOMBIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al consorcio vía al Mar Sede Operativa Km. 93+600 de Puerto Colombia -Atlántico- con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No. 00000139 del 21 de Marzo del 2012:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el día 27 de enero del 2012, a el consorcio al Mar Sede Operativa Km. 93 + 600 de Puerto Colombia -Atlántico- se obtuvo la siguiente información:

El Consorcio Vía al Mar Sede Operativa, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia -Atlántico-, tiene conformado el Comité Paritario de gestión sanitaria y ambiental, el cual es el encargado de brindarle capacitación al personal que labora en la entidad.

Consortio Vía al Mar Sede Operativa, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) y guardián para los residuos corto punzante previa desactivación con Hipoclorito de Sodio; realiza una correcta separación en la fuente.

La frecuencia de recolección interna de los residuos en el puesto de salud se realiza en las tardes o muy temprano antes de iniciar labores asistenciales y en la ambulancia una vez terminada la prestación del servicio con el fin de mantener el control de los residuos en el Transporte Asistencial Básico Móvil (TAB). La labor de recolección de los residuos se realiza al tiempo que la actividad de aseo.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados en el consorcio son entregados una vez al mes en horas de la mañana cuenta con los servicios especiales de una empresa especializada Servicios Ambientales Especiales S.A.E. E.S.P.

Ruta sanitaria, no es necesario una ruta sanitaria, por tratarse de una TAB, cuando los residuos son desalojados del TAB, son transportados a los tanques del almacenamiento temporal de residuos. Para luego ser entregados al vehículo de la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final.

El consorcio con relación a la seguridad industrial las personas encargadas de la recolección interna de los residuos hospitalarios y similares emplean todos los elementos de protección personal.

El Consorcio Vía al Mar no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000193

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIA AL MAR SEDE OPERATIVA KILÓMETRO 93 + 600 DE PUERTO DE COLOMBIA

El Consorcio no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas de los servicios que presta, estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de la empresa Triple A de Puerto Colombia -Atlántico- es la encargada del suministro del agua potable al Consorcio.

El Consorcio Vía al Mar, cuenta con el documento PGIRHS, el cual está desarrollando la actividad allí consignada en cuanto a la implementación del programa de salud ocupacional, los programas de capacitación y formación a todo el personal de la salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7.26.1 del manual de Procedimiento de los Residuos Hospitalarios, Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos: *El Consorcio Vía al Mar Sede Operativa Km. 93+600 de Puerto Colombia sus aguas residuales generadas de su actividad se consideran aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A de Puerto Colombia -Atlántico.*

De acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito se pudo concluir lo siguiente.

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el decreto 2676 del 2002, modificado por el decreto 1669 del 2002 de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el manual de procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la resolución 1164/2002 y los términos de referencia para la elaboración del mismo.

La entidad maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza guardianes adecuados para la recolección de los residuos corto punzante. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos El Consorcio Vía al Mar Sede Operativa Km 93+600 de Puerto Colombia ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E. E.S.P.

La empresa Triple A, es la encargada de la recolección de los residuos ordinarios con una frecuencia de recolección de dos (2) veces a la semana.

El Consorcio, no cuenta con un área de Almacenamiento Central no cumpliendo con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1. Resolución 1164 de 2002.

Con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento del PGIRH, se deben poner en práctica ciertos mecanismos y procedimientos que nos permitan evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000193

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIA
AL MAR SEDE OPERATIVA KILÓMETRO 93 + 600 DE PUERTO DE COLOMBIA

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación , esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo , el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,. Como 63 el caso que nos ocupa.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a El Consorcio Vía al Mar Sede Operativa Km 93+600 de Puerto Colombia Atlántico, en atención a que la entidad en cita no ha construido el área de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución 1164 del 2002.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a El Consorcio Vía al MAR Sede Operativa Km. 93 + 600 de Puerto Colombia - |Atlántico-, identificado con el NIT. 800.242.642-9, Para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. Presentar en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- a. Presentar a la CRA, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Construir el área de almacenamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. del manual de procedimiento para la gestión de los residuos hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002, con su respectiva división para identificar los residuos ordinarios y peligrosos y con sus respectivos tanques rotulados de acuerdo a las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000193 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO VIA
AL MAR SEDE OPERATIVA KILÓMETRO 93 + 600 DE PUERTO DE COLOMBIA

personal encargado, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato, RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. De los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.

d. Allegar de la Cámara de Comercio y Certificado de Representación Legal.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAR. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL